

ESTATUTOS (nuevo texto ordenado 18.04.2023)

VINOS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL

ESTATUTOS: Artículo primero: Con la denominación de **VINOS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL** se constituye el 28 del mes de octubre del año 2004, una asociación de carácter civil sin fines de lucro, con domicilio legal en Sarmiento 212 piso 2° ciudad – Mendoza, la que podrá tener representaciones o delegaciones en cualquier punto de la república Argentina o del exterior.

Artículo segundo: Será su objeto: 1) **promocionar la imagen del vino Argentino para el posicionamiento, fortalecimiento y crecimiento de la industria vitivinícola nacional;** 2) promover el intercambio de relaciones con autoridades gubernamentales, instituciones públicas y organizaciones privadas vinculadas a la industria del vino, tanto nacionales como extranjeras, en todo lo relacionado con el punto 1) precedente.

Artículo tercero: Para el desarrollo de sus fines, las actividades de la asociación deberán enfocarse a: 1) desarrollar y defender diferentes alternativas para la promoción de los vinos argentinos; 2) **promover condiciones favorables en ferias y eventos para destacar en todo momento la mejor imagen y la calidad de los vinos argentinos; incluyendo la coordinación de los espacios y estilos de participación en dichas ferias y eventos.** 3) cuidar el uso de la imagen de vinos argentinos por parte de sus socios y terceros; 4) bregar para que la mejor información sobre vinos argentinos aparezca en **los medios de comunicación de todo el mundo**, especialmente en cuanto destaquen la mejor imagen y calidad de los productos vitivinícolas argentinos; 5) **facilitar la participación en eventos de interés para el objeto de la asociación obteniendo** y suministrando toda la información posible al respecto; 6) **interactuar con la prensa para difundir la imagen del vino argentino;** 7) **investigar en todos los mercados de consumo de vino del mundo** la imagen del vino argentino; 8) participar en todo tipo de acciones y negociaciones, en conjunto con autoridades gubernamentales, instituciones públicas y organizaciones privadas vinculadas a la industria del vino, **tanto nacionales como extranjeras**, tendientes a mejorar la posición del país en materia de acuerdos bilaterales o multilaterales que permitan potenciar la gestión de promoción del vino argentino; 9) cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la asociación, y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

Artículo cuarto: El patrimonio inicial de la Asociación está integrado por la suma de Pesos Doce mil (\$12.000.-), aportados por los fundadores en partes iguales. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) las cuotas ordinarias que abonan los asociados y las extraordinarias que determine la Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea; b) los subsidios, legados, donaciones y herencias, los que solamente podrán aceptarse cuando las condiciones expuestas se conformen al objeto e intereses de la Asociación; c) las rentas e intereses de sus bienes; d) los aportes de todos aquellos que deseen cooperar con la institución; e) toda otra fuente lícita de ingresos sin propósitos de lucro.

Artículo quinto: se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **Activos:** Todas las empresas y sociedades, cualquiera sea su forma jurídica, personas humanas mayores de 21 años, las del acto constitutivo en el carácter de fundadores que reúnen las condiciones indicadas en el artículo sexto, y todos los nuevos socios que reuniendo las condiciones del mencionado artículo sexto, sean aceptados en el futuro por la Comisión Directiva.
- b) **Estratégicos:** Todas las personas humanas, empresas, sociedades u organismos que no reúnan las condiciones exigidas para ser asociado activo, tengan 21 años de edad en el caso de las personas humanas, y sean aceptados como asociados estratégicos por la Comisión Directiva.
- c) **Honorarios:** Toda persona humana que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea como tales, a propuesta de la Comisión Directiva. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones.
- d) **Institucionales:** Los organismos de promoción Nacionales y/o Provinciales, públicos, privados y/o mixtos que la Asamblea apruebe, en tanto y en cuanto hagan aportes de cualquier naturaleza a la Asociación. Dichos organismos podrán participar de las reuniones de la Comisión Directiva, **con voz pero sin voto**, no pudiendo ocupar la Presidencia ni cargo alguno de la Comisión Directiva, ya sean cargos titulares o suplentes.

Todos los asociados -sin distinción de categorías- a efectos de participar y votar en la Asamblea y ser miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas, deberán hallarse al día en sus cuotas sociales no registrando deuda por ningún concepto **al mes inmediato anterior a la celebración de la correspondiente Asamblea, ni tampoco tener deudas por la participación en actividades de promoción, excepto las realizadas durante los treinta días anteriores a la celebración de la Asamblea.** Además, en base a las pautas definidas en el párrafo precedente, se deberá informar en la correspondiente convocatoria, quiénes son los asociados autorizados a votar en la Asamblea. **En ningún caso puede impedirse la participación del asociado que purgue la mora con hasta 24 horas de antelación al inicio de la asamblea.**

Artículo sexto: El ingreso de nuevos miembros deberá ser aprobado por la Comisión Directiva. Para ser aceptado como asociado activo, un nuevo socio deberá reunir los siguientes requisitos: a) poseer bodega o viña en Argentina o elaborar sus vinos en bodegas situadas dentro del territorio argentino o **poseer número de exportador** ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV); b) abonar las cuotas sociales que fije la Comisión Directiva; c) tener experiencia exportadora o plan exportador para el año siguiente al de su incorporación como socio.- Los asociados activos y estratégicos estarán obligados a pagar la cuota social, ordinaria o extraordinaria, que fije la Asamblea de Asociados. Los asociados

honorarios están eximidos del pago de dichos aportes.

Artículo séptimo: Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los asociados activos, deberán solicitar su admisión en esta última categoría de asociados, a cuyo efecto se ajustarán a los recaudos, obligaciones y condiciones que este estatuto exige para la misma.

Artículo octavo: Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Abonar las cuotas sociales, mantener actualizado su domicilio y comunicar en forma fehaciente cualquier cambio de integración de sus órganos de administración en el caso de personas jurídicas y demás organismos, lo que deberán hacer dentro de los diez días hábiles de producido el mismo.
- b) Cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos, y resoluciones de Asamblea y de Comisión Directiva.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas, elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales.
- d) Gozar de los beneficios sociales.

Artículo noveno: Los asociados estratégicos tendrán las mismas obligaciones y derechos que los asociados activos, pudiendo participar de las asambleas con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo décimo: El asociado -cualquiera sea su clase- quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para serlo.

Artículo décimo primero: Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, en caso de personas humanas, quiebra o liquidación, en caso de personas jurídicas, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo décimo segundo: El asociado que se atrase en el pago de 3 cuotas sociales será notificado por medio fehaciente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación, sin que se hubiese regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

Artículo décimo tercero: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones, las que se graduarán de acuerdo a la falta y a las circunstancias que rodearon los hechos incriminados: a) Amonestación, b) Suspensión por un plazo máximo de noventa días; c) Expulsión. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones, las siguientes: a) Incumplir las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; b) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea

manifiestamente perjudicial a los intereses sociales; c) **Falta de respeto notoria y pública a cualquier miembro de la Comisión Directiva, otro asociado o personal de la asociación.**

Artículo décimo cuarto: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. A tal fin, se notificará en forma fehaciente al asociado los cargos que se le formulan, teniendo un plazo de quince días hábiles para efectuar su descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, todo bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía.- En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer, dentro del término de diez días hábiles de ser notificado de la resolución de la Comisión Directiva, el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre, recurso que podrá fundar por escrito o verbalmente ante la misma Asamblea que considere la apelación.-

Artículo décimo quinto: De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los órganos sociales siguientes:

a) Asamblea de Asociados; b) Comisión Directiva; c) Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo décimo sexto: La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la Asociación. Se compondrá de dieciséis (16) miembros titulares, quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, **Prosecretario**, Protesorero y diez Vocales Titulares, denominados, primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo vocal titular. - Habrá, cuatro vocales suplentes, denominados, primer, segundo, tercer y cuarto vocal suplente. Todos los miembros titulares y suplentes **durarán dos años consecutivos en su mandato, debiéndose renovar íntegramente cada dos años la totalidad** de sus miembros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, con excepción del **Presidente y Vicepresidente que solo podrán ser reelectos una vez. La Comisión Directiva deberá tener una composición que respete la diversidad de género**, estableciendo que estará integrada por igual cantidad de miembros femeninos que de miembros masculinos, respetando dicha composición tanto en los miembros titulares como suplentes. **En el caso de que no se llegue a una composición 50/50 de miembros femeninos y masculinos, como mínimo deberá respetarse 1/3 de miembros femeninos** en su composición. Asimismo, la Comisión Directiva deberá contar entre sus miembros **con representantes de las distintas categorías de asociados (micro, pequeña, mediana y gran empresa)** tomando como referencia para dicha categorización la utilizada por la Comisión Directiva a los efectos de fijar las cuotas ordinarias y **deberá promover la participación de representantes de las distintas regiones geográficas** en las que existen asociados. No podrán ser electos en los cargos precedentemente mencionados los denominados asociados institucionales, los cuales sin embargo podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. **Cada grupo económico que formen parte de la asociación podrán contar con un (1) sólo miembro en la Comisión Directiva**, entendiéndose

que existe **grupo económico** cuando una sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada: 1) **Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias;** 2) **Ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.-**

De manera excepcional y por única vez, **la Asamblea de Asociados que apruebe el texto modificado del presente estatuto deberá decidir si los miembros actuales de la Comisión Directiva de quienes vence su mandato, serán reelegidos o si se eligen nuevos miembros en su reemplazo, con la particularidad de que los miembros elegidos bajo cualquiera de estas modalidades durarán en sus funciones hasta que finalice el mandato del actual Presidente de la entidad -es decir, hasta la Asamblea que trate el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2023- aplicándose todas las cláusulas que anteceden desde la primera elección inmediata posterior a la aprobación del presente estatuto.**

Artículo décimo séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con tres miembros titulares y tres miembros suplentes y **deberá tener una composición que respete la diversidad de género.** Por ser su número de integrantes impar, su composición entre miembros femeninos y masculinos será mixta con un mínimo de un tercio de miembros femeninos, tanto en los titulares como en los suplentes. **El mandato de estos durará dos (2) años.**

Artículo décimo octavo: Para formar parte de la comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas como miembros titulares y suplentes, se requiere en el caso de personas humanas, ser mayor de edad y pertenecer a la categoría de asociado activo, o acreditar en forma auténtica ser propuesto/a por representación por una persona jurídica de esa categoría de asociado y tener 2 años de antigüedad como asociado activo. Hasta que transcurra ese lapso desde la fundación de la asociación, los miembros de esos órganos deberán elegirse entre los socios activos o Institucionales fundadores. **Todos los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, ya sean titulares o suplentes deberán aceptar y firmar el Código de Ética de la asociación.**

En el caso de que algún **miembro titular o suplente pierda alguno de los requisitos** exigidos para formar parte de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, **deberán dar aviso de ello a la Comisión Directiva en el plazo de 10 días de haber ocurrido tal situación.**

Artículo décimo noveno: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria celebrada en las condiciones y con el quórum y mayorías establecidos en los artículos 34 y 35 del presente estatuto. La Comisión Directiva, en su primera reunión posterior a su elección, procederá a la distribución de cargos entre sus miembros.

Artículo vigésimo: El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por la asamblea de asociados en cualquier momento, y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que presten en tal carácter.

Artículo vigésimo primero: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el miembro de la Comisión Directiva indicado en este Estatuto. Los vocales titulares, en igual supuesto, serán reemplazados por el suplente que corresponda por el orden asignado. En caso de no haber una previsión específica en el supuesto de vacancia de un cargo, el reemplazo será asignado a los vocales titulares en el orden de su designación. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia, y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo vigésimo segundo: la Comisión Directiva se reunirá una vez por mes en el día y hora que determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o por el órgano de fiscalización, o cuando lo pidan dos miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los diez días hábiles de requerida. La Comisión Directiva podrá reunirse con los miembros presentes, o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras, siempre que tales medios permitan a los miembros de la Comisión Directiva escuchar y hablar entre ellos; en tales casos, se dejará constancia expresamente en actas de tal situación. La citación a reunión de Comisión Directiva se hará con siete días de anticipación, por cualquier medio que permita comprobar la recepción de la citación por parte del interesado o su representante, pudiendo utilizarse medios electrónicos, informáticos y/o telemáticos. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirían el voto de las dos terceras partes de los presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar.

Artículo vigésimo tercero: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a. Atender la marcha de la entidad, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos internos, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea;
- b. Fijar el precio para la presentación de servicios a los socios y de los materiales y elementos que les provea;
- c. Establecer el monto de las cuotas sociales extraordinarias y ordinarias mensuales que deberán abonar los socios y el valor de la cuota de ingreso;
- d. Nombrar y remover al personal administrativo necesario, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigir las garantías que crea conveniente,

sancionarlos o promoverlos, suspenderlos y despedirlos;

- e. Organizar la administración interna de las oficinas de la Asociación Civil;
- f. Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, los que se ajustarán a las actividades previstas en el artículo 2º de este Estatuto. Serán aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación antes de entrar en vigor;
- g. Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Asociación Civil y resolver al respecto;
- h. Resolver sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso a la entidad;
- i. Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito y disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos;
- j. Formalizar convenios con otras entidades del interior y exterior del país;
- k. Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria, y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables compondores y en síntesis realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la entidad;
- l. Delegar en cualquier miembro de la Comisión Directiva el cumplimiento de disposiciones que requieran ese procedimiento;
- m. Otorgar los poderes que juzgue necesario para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes a la Comisión Directiva;
- n. Procurar en el beneficio de la Asociación Civil, el apoyo moral y material de los poderes públicos o instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil realización de los objetivos de aquella;
- o. Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias y asistir a ellas, fijar los asuntos que deben ser tratados en las mismas de acuerdo con las prescripciones estatutarias, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno;
- p. Dar cuenta a los pedidos de convocatoria de Asamblea que se formulen de acuerdo con el Estatuto e incluir puntos en el orden del día de las Asambleas a pedido de los socios cuando se presenten en tiempo y forma;
- q. Redactar la Memoria anual que acompañará al Inventario, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y del Auditor, deberá presentar a consideración de la Asamblea;

- r. Designar las Comisiones que estime necesaria para el mejor logro de los objetivos propuestos en este Estatuto;
- s. Resolver sobre todo lo concerniente a la entidad no previsto en el Estatuto, debiendo dar cuenta de ello a la primera Asamblea que se realice.

Artículo vigésimo cuarto: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los miembros directivos renunciantes.

Artículo vigésimo quinto: El presidente, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vicepresidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los derechos y atribuciones siguientes:

- a) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- c) Firmar con el Secretario las actas de asamblea y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación,
- d) Autorizar en forma indistinta con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto;
- e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y falten el respeto debido;
- f) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, Reglamento y las resoluciones de la asamblea y de la Comisión Directiva;
- g) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos previstos. En ambos supuestos lo será “ad referéndum” de la primera reunión de comisión Directiva;
- h) Ejercer la representación de la asociación.

Artículo vigésimo sexto: El Secretario y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el prosecretario o quien lo reemplace estatutariamente,

tiene los derechos y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar en forma indistinta con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c) Citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto en el artículo vigésimo segundo;
- d) Llevar el Libro de Actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva y, de acuerdo con el tesorero, el Libro registro de Asociados.

Artículo vigésimo séptimo: El Tesorero, y en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, **el Protesorero** o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar de acuerdo con el secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar en forma indistinta con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos de dinero ingresado a la Caja social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión directiva;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.

Artículo vigésimo octavo: corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe;

Corresponde a los vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos;
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

Artículo vigésimo noveno: La Comisión Revisora de Cuentas, tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de cada especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentada por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negara a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Artículo trigésimo: La Asamblea de Asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad, y en la que descansa la voluntad soberana de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del Orden del día, y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

Artículo trigésimo primero: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, Balance general, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos e Informe del órgano de Fiscalización;

- b) Aprobar el Presupuesto y Plan de Actividades para el próximo ejercicio;
- c) Elegir, en su caso los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Artículo trigésimo segundo: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas con el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto, indicando los temas a tratar. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de cuarenta días de presentada la solicitud. Además de los casos indicados, la Asamblea Extraordinaria tendrá competencia exclusiva para tratar los siguientes temas:

- a) Disolución de la asociación;
- b) Reforma del Estatuto;
- c) Aprobación de los Reglamentos que no sean de simple organización interna, los que entrarán en vigor una vez aprobados por el organismo de contralor.

Artículo trigésimo tercero: Las Asambleas se convocarán por lo menos con quince días de anticipación, por cualquier medio que permita comprobar la recepción por parte del interesado o su representante, pudiendo utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Con la misma anticipación requerida para la convocatoria, deberá ponerse a disposición de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos e Informe del órgano de Fiscalización. Dichos documentos y el padrón de asociados en condiciones de votar serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en la sede social. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de estas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de quince días, por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Artículo trigésimo cuarto: Las Asambleas podrán celebrarse de forma presencial y/o mediante la **utilización de medios o plataformas informáticas o digitales o sistemas de comunicación a distancia que permitan a los asociados estar comunicados entre sí con audio y video**. La documentación de la participación de los asociados y el consecuente quórum del acto puede documentarse de modo confiable por medios electrónicos o digitales, mediante la grabación en soporte digital, y dejando expresa constancia en el acta de la reunión de quienes fueron aquellos que efectivamente participaron y bajo qué modalidad lo realizaron. Las Asambleas se celebrarán -aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución

social- sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, teniendo voto solamente en caso de empate. Los asociados podrán ser representados en las Asambleas, debiéndose acreditar la representación **mediante nota simple extendida por persona debidamente autorizada**, debiendo acreditarse tal situación por cualquier medio de prueba fehaciente, es decir que, en caso de no estar la firma certificada por entidad bancaria o notarialmente, **el firmante podrá ratificar la representación por mail, WhatsApp o medios similares.**

Artículo trigésimo quinto: las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo trigésimo sexto: Cuando se convoquen Asambleas, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados en la sede social con quince días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco días antes de la Asamblea.

Artículo trigésimo séptimo: La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras exista un número de asociados suficiente para permitir el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, los bienes remanentes pasarán al dominio de una entidad civil de bien común sin fines de lucro, con personería jurídica, y que esté exenta del pago de todo gravamen impositivo en el orden nacional, con domicilio en la República Argentina y reconocida como exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Artículo trigésimo octavo: En todos los casos no previstos en los artículos precedentes y en la medida que corresponda, se aplicarán las disposiciones de la ley 26.994 y la normativa concordante y complementaria.